

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA****TRIBUNAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN N.º 014 – CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS****PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL
DE REPRESENTANTES
PERIODO 2025–2029**

VISTOS:

El TRIBUNAL ELECTORAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA, en uso de las atribuciones conferidas por el **ESTATUTO SOCIAL**, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES**, la **LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA** y su **REGLAMENTO GENERAL**, así como la normativa emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS)**, y en atención al **CRONOGRAMA ELECTORAL** aprobado para el proceso 2025–2029, previa verificación técnica y documental de las postulaciones presentadas por las listas inscritas, expide la presente:

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el **ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES** establece los requisitos que deben cumplir los socios para postularse como candidatos a Representantes a la Asamblea General;
2. **QUE**, el **ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES** determina las prohibiciones que inhabilitan a un socio para postularse, disponiendo que quien incurra en una o más de ellas no podrá ser candidato;
3. **QUE**, el **ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA** establece prohibiciones específicas para ser elegido Representante a la Asamblea General;
4. **QUE**, el **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA** dispone que los representantes, vocales de los consejos, comisiones y gerentes que hayan sido destituidos por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias no podrán ejercer cargos similares en ninguna cooperativa dentro de los cuatro (4) años siguientes a la destitución;
5. **QUE**, el **ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA** establece requisitos adicionales para la designación de vocales de los consejos, en concordancia con la normativa de la SEPS;



6. **QUE**, la **RESOLUCIÓN N.º SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007** determina los requisitos para la calificación y registro de los vocales de las entidades del Segmento 1;
7. **QUE**, el TRIBUNAL ELECTORAL inició el **02 DE AGOSTO DE 2025** la revisión de requisitos, obligaciones y prohibiciones para ser candidato, evaluando inicialmente **120 POSTULACIONES** de la lista No. 2 participante y sus 31 candidatos de reemplazo;
8. **QUE**, de dicha revisión se derivaron observaciones y requerimientos de subsanación, notificadas formalmente mediante los oficios numerados Oficio Nro. TE-CACPEG-09-2025, Oficio Nro. TE-CACPEG-10-2025, Oficio Nro. TE-CACPEG-12-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-15-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-16-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-17-2025, Oficio Circular Nro. TE-COOPGZA-01-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-19-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-21-2025, TE-COOPGZA-24-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-26-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-27-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-28-2025, Oficio Circular Nro. TE-COOPGZA-02-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-29-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-30-2025, Oficio Nro. TE-COOPGZA-32-2025 y Oficio Nro. TE-COOPGZA-33-2025, mismos que son sustento de la presente resolución; y,
9. **QUE**, a pesar de las notificaciones y requerimientos efectuados mediante los oficios detallados en el considerando anterior, las observaciones formuladas por este Tribunal Electoral **no fueron subsanadas en su totalidad**, ni en cuanto a la **forma** —esto es, la presentación de la documentación en debida calidad, completitud y formato—, ni en cuanto al **fondo** —esto es, la corrección material de las inconsistencias y el cumplimiento efectivo de los requisitos y prohibiciones establecidos en la normativa interna y externa aplicable—, lo cual impide legalmente la calificación de las candidaturas observadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NO CALIFICAR como **CANDIDATURAS APTAS** para participar en el proceso electoral de elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, para el periodo 2025 – 2029, a los siguientes socios de la **LISTA N.º 2**, por las causales que se detallan:

N.º	Cédula de identidad	Apellidos y nombres	Agencia	Observación
1	1900593201	Mora González Dalila Natali	Yacuambi	Vinculación por consanguinidad con el socio Mora Sarango Felipe Antonio (C.I. 1900194802), prohibición expresa del literal g) del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones. Notificado mediante Oficio TE-COOPGZA-29-2025 sin reemplazo efectuado.



2	1900599059	Chiriap Prado Digna Elena	Guayzimi	Obligación tributaria en firme ante el SRI, incumpliendo el literal q) del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones.
3	0924528359	Albán Quihuiri Richard Vinicio	Palora	Vinculación laboral con la Cooperativa desde el 01-12-2021, registrada en el Sistema Único de Trabajo del Ministerio del Trabajo, incumpliendo el literal k) del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 2. – DECLARAR que, en virtud de la **no calificación** de los candidatos señalados en el artículo precedente, y dado que la **Lista N.º 2** no cumple de manera integral con los requisitos establecidos en la normativa interna y externa aplicable, **se dispone su NO CALIFICACIÓN en forma grupal**, quedando inhabilitada para participar en el proceso electoral del período 2025–2029;

ARTÍCULO 3. – PUBLICAR la presente resolución en la **página web institucional**, medio oficial de comunicación de la Cooperativa, conforme al cronograma electoral, para conocimiento de los socios; y,

ARTÍCULO 4. – CONCEDER un plazo de **DOS (2) DÍAS**, comprendidos entre el **13 y el 14 de agosto de 2025**, para la presentación del **RECURSO DE REVISIÓN**, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, literal a) del Reglamento de Elecciones.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Gualaquiza, 12 de agosto de 2025

Ing. Alfredo Nugra Moscoso
PRESIDENTE – TRIBUNAL ELECTORAL
COOPERATIVA GUALAQUIZA



Lcda. Jamie Aguirre Rivera
SECRETARIA – TRIBUNAL ELECTORAL
COOPERATIVA GUALAQUIZA

Sra. Juana Jimbo Brito
VOCAL PRINCIPAL – TRIBUNAL ELECTORAL
COOPERATIVA GUALAQUIZA